

Sobre la figura jurídica del concurso mercantil dentro de las contrataciones públicas en México

On the legal precept of bankruptcy within public procurement in Mexico

Elio Agustín MARTÍNEZ MIRANDA*

RESUMEN: La presente investigación tiene como objetivo aportar claridad sobre qué figuras de las que señalan las leyes, federal y estatales, que regulan las contrataciones públicas en México, son equivalentes a la figura jurídica del concurso mercantil, en el marco de la Ley de Concursos Mercantiles. En este sentido, se encuentra que alrededor del 85 por ciento de estas leyes se refieren de forma correcta al concurso mercantil, al emplear las siguientes figuras: estado de quiebra, concurso de acreedores y suspensión de pagos. Por otro lado, aproximadamente el 15 por ciento de estas leyes utilizan de forma errónea como equivalente de concurso mercantil a las siguientes figuras: quiebra, quiebra fraudulenta, proceso de quiebra y quiebra técnica. Para arribar a estos resultados, se llevó a cabo un análisis sobre el significado de cada una de estas figuras.

* Doctor en Economía y Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Consultor gubernamental y empresarial. Dentro de la UNAM destaca su actividad docente como Tutor de Posgrado (Maestría y Doctorado) en la Facultad de Derecho, Tutor en el Doctorado en Ciencias de la Administración, Profesor - Tutor en la Maestría y en el Doctorado en Ingeniería de Sistemas y Profesor en la Especialización en Ingeniería Financiera. ORCID: 0000-0003-3983-2982. Contacto: <elio_mmiranda@comunidad.unam.mx>. Fecha de recepción: 13/09/2021. Fecha de aprobación: 24/11/2021.

PALABRAS CLAVE: concurso mercantil; estado de quiebra; suspensión de pagos; quiebra; contrataciones públicas.

ABSTRACT: The purpose of this research is to provide clarity on which of the concepts indicated in federal and state laws that regulate public procurement in Mexico are equivalent to the legal concept of the insolvency proceedings (concurso mercantil), within the framework of the Ley de Concursos Mercantiles. In this sense, it is found that around 85 percent of these laws correctly refer to the insolvency proceedings, by using the following concepts: state of bankruptcy (estado de quiebra), insolvency proceedings (concurso de acreedores) and suspension of payments (suspensión de pagos). On the other hand, approximately 15 percent of these laws erroneously use the following concepts as the equivalent of insolvency proceedings (concurso mercantil): bankruptcy (quiebra), fraudulent bankruptcy (quiebra fraudulenta), bankruptcy process (proceso de quiebra) and technical bankruptcy (quiebra técnica). In order to arrive at these results, an analysis of the meaning of each of these concepts was carried out.

KEYWORDS: insolvency proceedings; state of bankruptcy; suspension of payments; bankruptcy; public procurement.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, las empresas llevan a cabo sus operaciones en un entorno económico y financiero fuertemente impactado por los avances tecnológicos, regulaciones gubernamentales, políticas públicas, cambios ambientales, volatilidad en los mercados, entre otros factores y circunstancias, destacando la contingencia sanitaria causante de la enfermedad llamada COVID-19.

En consecuencia, las empresas deben adaptar sus proyectos y modelos de negocios a este entorno de riesgo e incertidumbre, así como a condiciones de competencia extrema con otras empresas.

Bajo este marco, a lo largo de su vida, las empresas podrían atravesar o están ya afrontando una situación de crisis financiera y económica, por lo que, quizá no tendrán o tienen los recursos económicos, ingresos y bienes suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago y responder con su patrimonio para lograr cubrir éstas en su totalidad.

Es así que la figura jurídica del concurso mercantil,¹ se concibe como el procedimiento judicial al que se somete un comerciante (propietario de una empresa o empresario)² cuando incumple de forma generalizada con sus obligaciones de pago. En ese marco, uno de los objetivos más importantes del concurso mercantil es conservar las empresas mediante un convenio con sus acreedores y en caso de no concretarse dicho convenio, se venderá la empresa o sus unidades o los bienes que la integran para pagar a estos acreedores.

¹ Existe también en México la figura jurídica del concurso civil, sin embargo, es poco conocida y utilizada. Véase: Código Federal de Procedimientos Civiles.

² En el cuerpo de esta investigación se tomarán como equivalentes los siguientes vocablos: comerciante, propietario de empresa y empresario. En particular, la Ley de Concursos Mercantiles emplea la palabra comerciante, que se explicará más adelante.

Por otro lado, una de las funciones más importantes del Estado tiene que ver con la dirección de la economía de un país, y para cumplir con esta responsabilidad se sirve de distintos mecanismos, siendo uno de ellos su posición como el principal demandante de bienes y servicios, es decir, a través de las contrataciones públicas. Éstas constituyen un proceso formal y técnico a través del cual las instituciones pertenecientes o relativas al gobierno adquieren bienes y servicios, incluidos los servicios de construcción u obras públicas.

En este marco, es a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el ámbito federal, y también mediante las Leyes Estatales *ad hoc*, quienes regulan las contrataciones públicas. Empero, cuando todas estas leyes se refieren a la figura jurídica del concurso mercantil, también tienden a mencionar, o incluso a tomar como sinónimos, figuras como estado de quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, quiebra, entre otras.

Por consiguiente, las preguntas que se proyectan responder en la presente investigación y en el contexto mexicano, son las siguientes: ¿Qué se entiende por concurso mercantil? ¿Qué figuras a las que se refieren otras leyes y disposiciones son equivalentes al concurso mercantil de acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles? ¿Cuáles son las figuras tocantes al concurso mercantil que señalan las leyes en materia de contratación pública? ¿Cuáles son las figuras a las que recurren con más frecuencia las leyes que regulan las contrataciones públicas cuando se refieren al concurso mercantil? ¿Qué figuras son correctas y cuáles no al referirse al concurso mercantil dentro de las leyes en materia de contratación pública? ¿Por qué es importante clarificar estas figuras jurídicas?

Por último, es pertinente mencionar que se utilizarán los métodos analítico y cuantitativo para examinar los componentes que existen detrás de las preguntas planteadas y con ello alcanzar propuestas que den más luz sobre las áreas de oportunidad de las

diversas figuras jurídicas que aluden las leyes que regulan las contrataciones públicas cuando se refieren al concurso mercantil.

II. LA FIGURA JURÍDICA DEL CONCURSO MERCANTIL

Para dilucidar con más detalle qué se entiende por la figura jurídica del concurso mercantil, es substancial partir de las definiciones de las palabras insolvencia, iliquidez, quiebra y concurso. Así, la connotación particular que se le otorga al concepto de *insolvencia* en el lenguaje jurídico, que no es unívoco, proviene de los usos y costumbres, más no de su propio contenido. En este marco, *insolvencia* se entiende como la incapacidad más o menos definitiva de que una persona, física o moral, pague la totalidad de sus obligaciones o deudas.³ En otras palabras, es la carencia de dinero e insuficiencia de bienes que impiden a una persona cumplir con sus obligaciones de pago líquidas y exigibles⁴ y responder con su patrimonio para finiquitarlas en su totalidad, esto es, cuando el activo total es inferior a su pasivo total.⁵

En lo que se refiere al significado de liquidez, ésta es la “relación entre el conjunto de dinero en caja y de bienes fácilmente convertibles en dinero, y el total del activo, de un banco u otra

³ CUBEROS, Gustavo, “Insolvencia: evolución de un concepto”, en *Revista de Derecho Privado*, Colombia, núm. 34, junio, 2005, pp. 29-30. En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española, define insolvencia como: “Falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda”. Véase: <<https://dle.rae.es/insolvencia?m=form>>. Por último, el artículo 2166 del Código Civil Federal establece que hay “insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas”.

⁴ ADEGBEMI, Onakoya y AYOOLUWA, Eunice, “Bankruptcy and Insolvency: An Exploration of Relevant Theories” en *International Journal of Economics and Financial Issues*, vol. 7, núm. 3, 2017, p. 707.

⁵ MACHUCA, Alfredo, *Insolvencia Formal. Concursos Mercantiles en los Estados Unidos Mexicanos*, INSOL México, 2007, p. 18.

entidad”,⁶ por lo que, la perspectiva del concepto de iliquidez, es decir, la falta de liquidez, en contraparte, acarrea una situación sólo coyuntural y, por consiguiente, recuperable.⁷

Por otro lado, el concepto de quiebra agrupa lo económico con lo jurídico, es decir, la quiebra yace en un fenómeno económico y tiene estricto alcance jurídico cuando un juez competente declara su existencia. En virtud de lo cual, desde una perspectiva jurídica, la quiebra es:

El estado jurídico de un comerciante, declarado judicialmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones profesionales, que produce la limitación de sus facultades relativas a la administración y disposición de los bienes, así como la liquidación de su patrimonio y distribución de los bienes que lo constituyen entre los acreedores legítimos en la proporción en que tengan derecho a ser pagados.⁸

Por último, en cuanto al vocablo concurso, el Diccionario de la Real Academia Española, menciona que éste proviene del latín *concursum*, y se refiere, a la “conurrencia o conjunto de personas”. No obstante, en el contexto del Derecho, esta academia de la lengua, establece que un concurso de acreedores es el “juicio universal para aplicar los haberes de un deudor no comerciante al pago de sus acreedores”.⁹

En México, a este concurso de acreedores, se le suele conocer también como concurso mercantil,¹⁰ figura jurídica regulada por la Ley de Concursos Mercantiles con 21 años en vigor.¹¹ Es así que,

⁶ Véase: <<https://dle.rae.es/liquidez?m=form>>

⁷ CUBEROS, Gustavo, *op. cit.*, p. 30.

⁸ DE PINA, Rafael y DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2005, p. 427.

⁹ Véase: <<https://dle.rae.es/concurso?m=form>>.

¹⁰ No obstante, más adelante se discutirá con más detalle esta equivalencia entre concurso de acreedores y concurso mercantil.

¹¹ La Ley de Concursos Mercantiles se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 2000, con última reforma publicada en el mismo

a partir de las definiciones anteriores, se advierte que en un concurso mercantil aparecen diversos sujetos, a saber, comerciante¹² y acreedores. En este sentido, el concurso mercantil tiene como premisa fundamental la existencia de un sujeto insolvente (comerciante), es decir, aquel sujeto que ha incumplido de manera generalizada con sus obligaciones de pago y no tiene bienes suficientes para liquidar todos sus créditos, hecho jurídico que obliga al Estado a implantar, mediante el Poder Judicial de la Federación, la figura jurídica denominada “concurso mercantil”, en protección del interés público.¹³

En este tenor, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal y carente de autoridad jurisdiccional,¹⁴ señala que el concurso mercantil es un procedimiento universal al que se somete un comerciante cuando incumple de forma generalizada el pago de sus obligaciones y tiene como fin “conservar las empresas mediante convenio de pago que suscriba con sus acreedores

Diario el 22 de enero de 2020. De acuerdo con su artículo 1, esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

¹² El artículo 4, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, establece que un comerciante es la persona física o moral que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio. Este concepto comprende al patrimonio fideicomitido cuando se afecte a la realización de actividades empresariales. Igualmente, comprende a las sociedades mercantiles controladoras o controladas conforme al artículo 15 de la Ley de Concursos Mercantiles.

¹³ MACHUCA, Alfredo, *op. cit.*, p. 71.

¹⁴ En lo que respecta a las atribuciones que por ley tiene el IFECOM, administrativamente, la principal obligación del instituto es el registro de especialistas. En efecto, autoriza la inscripción en el registro correspondiente a las personas que acrediten cubrir los requisitos necesarios para la realización de las funciones de Visitador, Conciliador y Síndico en los procedimientos de concurso mercantil. Véase: artículo 311, fracciones I y II, de la Ley de Concursos Mercantiles.

reconocidos y si no es posible, vender la empresa o sus unidades o los bienes que la integran para hacer pago a dichos acreedores”.¹⁵

A partir de los párrafos anteriores, se deduce que la naturaleza jurídica del concurso mercantil es el reconocimiento del derecho a ser pagado. Por lo que, es el Derecho Concursal Mercantil, como aquel conjunto de normas jurídicas, el que regula los procedimientos a que se someten los comerciantes en situación de insolvencia, con la finalidad de intentar superar dicha situación mediante un convenio con sus acreedores, y en caso de no ser posible, liquidar el patrimonio del comerciante, distribuyendo su cuantía entre los acreedores hasta donde alcance.¹⁶

Como parte también del análisis del significado de la figura jurídica del concurso mercantil, conviene indicar que, en México, el concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.¹⁷ De manera más precisa, el propósito de la etapa de conciliación es lograr la conservación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos.¹⁸ Por otro lado, la finalidad de la etapa de quiebra es la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores reconocidos.¹⁹

Para fines de la presente investigación, resulta entonces preponderante profundizar sobre el concepto de quiebra y su trascendencia jurídica. En efecto, sobre el estado de quiebra, la Ley de Concursos Mercantiles señala que:

¹⁵ Consultado en: <<https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/normativa.htm?pageName=normativa%2Fglosario.htm#C>>.

¹⁶ ORDOÑEZ, Juan, *Derecho Concursal Mercantil*, México, Porrúa, 2012, p. 13. También véase: <<https://dle.rae.es/insolvencia?m=form>>.

¹⁷ Véase: artículo 2 de la Ley de Concursos Mercantiles.

¹⁸ Los acreedores reconocidos son aquellos que adquieren tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. Véase: artículo 4, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles.

¹⁹ Véase: artículo 3 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 167.- El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando:

- I. El propio Comerciante así lo solicite;
- II. Transcurra el término para la conciliación y su prórroga si se hubiere concedido;
- III. El conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los términos previstos en el artículo 150 de esta Ley, o
- IV. En el caso previsto en el artículo 21 de esta Ley.²⁰

Como se observa, a partir de lo establecido por la Ley de Concursos Mercantiles, quiebra no es sinónimo de concurso mercantil, sino que, formalmente, es una de las dos etapas sucesivas de éste, esto es, conciliación y quiebra.²¹ Como se mencionó, la quiebra yace en un fenómeno económico y tiene estricto alcance jurídico cuando un juez competente declara su existencia.

III. LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EN MÉXICO

Una de las funciones más importantes del Estado, es la conducción de la economía de un país, a través de la creación de infraestructura, generación de empleos y atendiendo las demandas sociales. Al respecto, dentro de los distintos mecanismos que utiliza para cumplir con esta obligación, uno de ellos, gira en torno a su posición como el principal demandante de bienes y servicios. Por lo que, es a través de las contrataciones públicas, vistas como una

²⁰ Véase: artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles. En general, los órganos propios del concurso mercantil son los elementos que intervienen en los procedimientos concursales, cuyo objetivo es cumplir con todo el período concursal, adhiriéndose a todas y cada una de sus etapas y son el Juez de Distrito, el Visitador, el Conciliador, el Síndico y el Interventor. Cervantes, Jaime, *Diccionario Jurídico en Materia de Quiebras, Suspensión de Pagos y Concursos Mercantiles*, Cárdenas Editor y DB, México, 2002, p. 277.

²¹ Véase: artículo 2 de la Ley de Concursos Mercantiles.

necesidad, en donde el Estado influye en el comportamiento de los agentes económicos y, por ende, resulta determinante considerar a este tipo de contrataciones como poderosos instrumentos de política para impulsar sectores estratégicos dentro de la economía de un país.²²

Las contrataciones públicas representan un proceso formal y técnicamente complejo,²³ a través del cual las instituciones pertenecientes o relativas al gobierno adquieren bienes y servicios, en los que se incluyen servicios de construcción u obras públicas.²⁴ Este proceso abarca todas las funciones vinculadas a la compra de cualquier bien, servicio o construcción, incluyendo la descripción de los requisitos, selección y solicitud de oferentes, evaluación de las ofertas, preparación y adjudicación del contrato, disputa y resolución de impugnaciones y todas las fases del contrato administrativo.²⁵

En lo que se refiere al marco legal en el sistema de contrataciones públicas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

²² PAREDES, Juan, “Análisis de participación de las MIPYMES en las compras públicas de Paraguay sobre la base de los datos abiertos, Periodo 2011-2017”, en *Población y Desarrollo*, vol. 24, núm. 46, 2018, p. 38.

²³ CAMBERO, Guillermo, “Evoluciones recientes de la contratación pública en México”, en *IUSTA*, núm. 42, 2015, p. 63.

²⁴ Para un análisis completo y relativamente reciente sobre las contrataciones públicas, véase: CANCINO, Rodolfo y LÓPEZ, Miguel, *La Contratación Pública*, Editorial Bosch, México, 2019.

²⁵ FLORES, Enrique, “El Sistema de Contrataciones públicas en México”, en *Pluralidad y Consenso*, núm. 18, 2012, p. 93.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)²⁶

Para lograr la anterior encomienda, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de enero de 2000, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.²⁷

A partir de este marco legal, con 21 años en vigor, en particular, en los artículos 26 de la primera ley y 27 de la segunda ley mencionadas, se contempla que los procedimientos de contratación regulados son: i) licitación pública, ii) invitación a cuando menos tres personas y iii) adjudicación directa.

La licitación pública es un procedimiento administrativo abierto, sujeto a un régimen de derecho público,²⁸ que consiste en una convocatoria pública dirigida a los particulares de manera impersonal, con el propósito de que sean informados sobre el

²⁶ Véase: artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ Asimismo, dentro de este marco legal, se tienen el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

²⁸ Cancino argumenta que aún no se ha determinado la naturaleza jurídica de la licitación pública. CANCINO, Rodolfo, “Las compras públicas consolidadas en el derecho mexicano”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 275, 2019, p. 1116.

objeto por el que se convoca, de manera que formulen sus ofertas, restringiéndose a los mecanismos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en las condiciones listadas en la convocatoria, como requisito para celebrar el contrato administrativo,²⁹ y éste debe salvaguardar que la administración pública obtenga “todos los beneficios que permitan la justicia y la equidad”.³⁰

El siguiente procedimiento es la invitación a cuando menos tres personas, y su característica principal es ser un procedimiento administrativo cerrado, es decir, a partir de una previa invitación a un número mayor o igual a tres personas, se elige la mejor oferta para celebrar el contrato administrativo. Como se advierte, la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas son semejantes en cuanto a que existe competencia e igualdad entre los licitantes.³¹ Por último, la adjudicación directa es un procedimiento en el que no existe competencia, adjudicándose, sin mayor preámbulo, el contrato a un proveedor³² que ha sido previamente seleccionado por una dependencia o entidad.

Cada uno de estos tres tipos de procedimientos podrá seleccionarse por parte de las dependencias y entidades gubernamentales, tomando en consideración que, la contratación que se llevará a cabo, asegure al Estado las condiciones más favorables

²⁹ FLORES, Enrique, *op. cit.*, p. 99.

³⁰ FERNÁNDEZ, Jorge, “El Contrato Administrativo y la Licitación Pública”, en *Revista Derecho & Sociedad*, núm. 44, 2015, p. 79.

³¹ De acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un licitante es aquella persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

³² Por consiguiente, en la adjudicación directa, el proveedor nunca tiene el carácter de licitante. En este sentido, de acuerdo con el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un proveedor es la persona que celebra contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

y disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como ya se anotó.

IV. FIGURAS JURÍDICAS REFERIDAS AL CONCURSO MERCANTIL EN LAS LEYES, FEDERAL Y ESTATALES, SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

La única referencia, pero sustancial en el ámbito federal, que realiza la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la figura jurídica del concurso mercantil destaca, principalmente, en su artículo 50, fracción VI, a saber:

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

(...)

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

(...)³³

Así, esta norma jurídica de índole federal deja claro que aquellas personas (físicas o morales) declaradas en concurso mercantil o alguna figura análoga no serán recibidas sus proposiciones o no se les adjudicará contrato alguno. En este tenor, por alguna figura análoga, es indudable, que se refiere a las figuras jurídicas de estado de quiebra o a los procedimientos de quiebra y de suspensión de pagos, de acuerdo con el artículo tercero transitorio de la Ley de Concursos Mercantiles.

Sin embargo, las leyes estatales en materia de contratación pública y, en concreto, en sus artículos que dictan dichas abstenciones para las personas declaradas en concurso mercantil, emplean

³³ Véase: artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

un abanico más amplio de nombres para referirse a esta figura jurídica, en donde no siempre, resulta acertada y precisa alguna denominación, sobre todo, cuando plantean o utilizan el vocablo quiebra como sinónimo de concurso mercantil.

En este marco, en la Tabla 1 se presenta una relación de las diversas figuras a las que recurren las leyes, federal y estatales, en materia de contratación pública, es decir, a partir de las leyes de adquisiciones y de obras públicas correspondientes, y que hacen referencia a la figura jurídica del concurso mercantil.

Tabla 1. Comparativo de las figuras utilizadas por las leyes, federal y estatales, en materia de contratación pública que hacen referencia al concurso mercantil.

Entidad Federativa	Figuras mencionadas en la Ley de Adquisiciones o análoga correspondiente, tanto federal como estatal.	Figuras mencionadas en la Ley de Obras Públicas o análoga correspondiente, tanto federal como estatal.
Ámbito federal	Concurso mercantil Figura análoga	Concurso mercantil Figura análoga
Aguascalientes	Estado de quiebra Concurso de acreedores	Estado de quiebra Suspensión de pagos Concurso mercantil
Baja California	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra fraudulenta
Baja California Sur	Concurso mercantil Figura análoga	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos
Campeche	Estado de quiebra Concurso de acreedores Quiebra fraudulenta	No especifica*

Chiapas	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos
Chihuahua	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Concurso mercantil Figura análoga	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Concurso mercantil Figura análoga
Ciudad de México	Estado de quiebra Proceso de quiebra Concurso de acreedores	Estado de quiebra Concurso de acreedores
Coahuila	Concurso mercantil Figura análoga Quiebra fraudulenta	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Concurso mercantil Figura análoga
Colima	Estado de quiebra Concurso de acreedores Quiebra técnica**	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos
Durango	Estado de quiebra Concurso de acreedores	Estado de quiebra Concurso de acreedores Quiebra fraudulenta
Guanajuato	Suspensión de pagos Concurso mercantil Quiebra	Concurso mercantil Quiebra
Guerrero	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra

Hidalgo	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Concurso mercantil Figura análoga Quiebra fraudulenta	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra fraudulenta
Jalisco	Concurso mercantil Figura análoga	Estado de quiebra Concurso mercantil Figura análoga Quiebra
Estado de México	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Concurso mercantil
Michoacán	Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra	Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra
Morelos	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos
Nayarit	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Estado de quiebra Concurso de acreedores
Nuevo León	Suspensión de pagos Concurso mercantil Quiebra***	Estado de quiebra Concurso de acreedores
Oaxaca	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Estado de quiebra Concurso de acreedores

Puebla	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra	Estado de quiebra Concurso mercantil Quiebra fraudulenta
Querétaro	Suspensión de pagos Quiebra	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos
Quintana Roo	Estado de quiebra Concurso de acreedores	Concurso mercantil Figura análoga
San Luis Potosí	Estado de quiebra Concurso de acreedores Quiebra	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos
Sinaloa	Concurso mercantil Figura análoga	Estado de quiebra Concurso de acreedores Concurso mercantil Quiebra fraudulenta Figura análoga
Sonora	No especifica ****	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos
Tabasco	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra fraudulenta
Tamaulipas	Concurso mercantil Figura análoga	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Concurso mercantil
Tlaxcala	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos	Concurso de acreedores Concurso mercantil

Veracruz	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Quiebra	Concurso mercantil Quiebra
Yucatán	Estado de quiebra Concurso de acreedores Quiebra fraudulenta	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Concurso mercantil Quiebra fraudulenta Quiebra
Zacatecas	Estado de quiebra Suspensión de pagos Concurso mercantil Figura análoga Quiebra	Estado de quiebra Concurso de acreedores Suspensión de pagos Figura análoga

Fuente: Elaboración propia.

* No aparece figura jurídica alguna referida al concurso mercantil en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, así como en su respectivo Reglamento.

** Cabe precisar que, estado de quiebra, concurso de acreedores y quiebra técnica, aparecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima. En cambio, no aparece figura alguna referida al concurso mercantil en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como en su respectivo Reglamento.

*** Cabe precisar que, suspensión de pagos, concurso mercantil y quiebra, aparecen en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Por el contrario, no aparece figura alguna referida al concurso mercantil en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**** En el caso de Sonora, no aparece figura alguna referida al concurso mercantil en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como en su respectivo Reglamento.

Luego, a partir de la Tabla 1 resulta conveniente conocer qué figuras son las más utilizadas en las leyes, federal y estatales, que

regulan las contrataciones públicas, y es en este marco que se propone la Tabla 2.

Tabla 2. Comparativo del número de leyes en materia de adquisiciones y de obras públicas o análogas en las que se menciona la figura que hace referencia al concurso mercantil.

Figura	Número de leyes en materia de adquisiciones o análogas en las que se menciona la figura en cuestión	Figura	Número de leyes en materia de obras públicas o análogas en las que se menciona la figura en cuestión
Estado de quiebra	22	Estado de quiebra	25
Concurso de acreedores	22	Concurso de acreedores	24
Suspensión de pagos	17	Suspensión de pagos	18
Concurso mercantil	11*	Concurso mercantil	14
Figura análoga	9	Quiebra fraudulenta	7
Quiebra	8	Figura análoga	7
Quiebra fraudulenta	4	Quiebra	6
Proceso de quiebra	1	No especifica	1
No especifica	1	Proceso de quiebra	0
Quiebra técnica	1	Quiebra técnica	0

Fuente: Elaboración propia.

* Vale la pena recordar que en las leyes en materia de adquisiciones y de obras públicas o análogas del ámbito federal se hace referencia explícitamente al concurso mercantil o alguna figura análoga.

A partir de la Tabla 2 se observa que las figuras de estado de quiebra y concurso de acreedores, en esencia, ocupan la mitad de todas las ocasiones en las que las leyes, federal y estatales, que

regulan las contrataciones públicas, aluden al concurso mercantil. Por consiguiente, en aras de buscar la máxima claridad posible, en la Tabla 3 se puntualiza el significado de cada una de las figuras jurídicas que aparecen en la Tabla 2.

Tabla 3. Análisis sobre el significado de cada una de las figuras que aluden al concurso mercantil en las leyes en materia de adquisiciones y de obras públicas o análogas.

Figura	Análisis sobre su significado
Estado de quiebra	<p>Artículos concernientes a esta figura dentro de la Ley de Concursos Mercantiles:</p> <p>Artículo 20.- El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.</p> <p>Artículo 167.- El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando:</p> <p>I. El propio Comerciante así lo solicite;</p> <p>II. Transcurra el término para la conciliación y su prórroga si se hubiere concedido;</p> <p>III. El conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los términos previstos</p> <p>en el artículo 150 de esta Ley, o</p> <p>IV. En el caso previsto en el artículo 21 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO.- Las referencias que otras leyes y disposiciones hagan al estado o a los procedimientos de quiebra y de suspensión de pagos, se entenderán referidas al concurso mercantil.</p> <p>Así, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, estado de quiebra, se refiere a la etapa de quiebra dentro del concurso mercantil (artículo 2).</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con el artículo tercero transitorio de la Ley de Concursos Mercantiles, estado de quiebra es homólogo de concurso mercantil.</p>

<p>Concurso de acreedores</p>	<p>Esta figura se toma como homóloga de concurso mercantil, pues el Diccionario de la Real Academia Española señala que un concurso de acreedores es el “juicio universal para aplicar los haberes de un deudor no comerciante al pago de sus acreedores”.¹</p> <p>Cabe señalar que la Ley de Concursos Mercantiles no refiere de forma textual concurso de acreedores.</p>
<p>Suspensión de pagos</p>	<p>Artículos concernientes a esta figura dentro de la Ley de Concursos Mercantiles:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO.- Las referencias que otras leyes y disposiciones hagan al estado o a los procedimientos de quiebra y de suspensión de pagos, se entenderán referidas al concurso mercantil.</p> <p>Se desprende entonces del artículo anterior que, al igual que estado de quiebra y concurso de acreedores, suspensión de pagos es homólogo de concurso mercantil.</p>
<p>Concurso mercantil</p>	<p>De acuerdo con el Glosario del IFECOM:</p> <p>Procedimiento universal al que se somete un Comerciante cuando incumple generalizadamente el pago de sus obligaciones. Tiene como fin conservar las empresas mediante convenio de pago que suscriba con sus acreedores reconocidos y si no es posible, vender la empresa o sus unidades o los bienes que la integran para hacer pago a dichos acreedores.²</p>
<p>Figura análoga</p>	<p>Con el objetivo de abonar por la claridad que deben expresar las leyes en materia de adquisiciones y de obras públicas, federal y estatales, se pone de manifiesto que por figura análoga al concurso mercantil, debe corresponder a estado de quiebra, concurso de acreedores o suspensión de pagos, como así lo dicta el artículo tercero transitorio de la Ley de Concursos Mercantiles.³</p>

Quiebra	<p>Artículos concernientes a esta figura dentro de la Ley de Concursos Mercantiles:</p> <p>Artículo 2o.- El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.</p> <p>Artículo 3o.- La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.</p> <p>De acuerdo con el Glosario del IFECOM:</p> <p>“Etapa final del concurso mercantil cuyo objetivo es la realización de activos de la masa para el pago a los acreedores reconocidos”.⁴</p> <p>Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española señala que la quiebra es un “juicio por el que se incapacita patrimonialmente a alguien por su situación de insolvencia y se procede a ejecutar todos sus bienes en favor de la totalidad de sus acreedores”.⁵</p> <p>Asimismo, es útil precisar que anteriormente, citando a De Pina y De Pina (2005), se mencionó que la quiebra es “el estado jurídico de un comerciante, declarado judicialmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones profesionales...”.</p> <p>Así, en aras de buscar la máxima claridad posible en el contexto mexicano, estas dos últimas definiciones deben ceñirse conforme a lo establecido en los artículos 21 y 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, sobre la sentencia de concurso mercantil en etapa de quiebra.</p> <p>Por lo tanto, en el entorno formal de la Ley de Concursos Mercantiles, quiebra no es sinónimo de concurso mercantil,⁶ sino que corresponde a la segunda etapa de éste. Así, lo correcto es referirse a concurso mercantil en etapa de quiebra. En otras palabras, una situación de quiebra formal se debe referir a la segunda etapa del concurso mercantil.</p>
---------	--

<p>Quiebra fraudulenta</p>	<p>El apartado de la Ley de Concursos Mercantiles que observa el concepto de fraude, es el Capítulo VI. De los actos en fraude de acreedores, artículos 112 al 119. En particular, destaca el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 113.- Serán ineficaces frente a la Masa todos los actos en fraude de acreedores.</p> <p>Son actos en fraude de acreedores los que el Comerciante haya hecho antes de la declaración de concurso mercantil, defraudando a sabiendas a los acreedores si el tercero que intervino en el acto tenía conocimiento de este fraude.</p> <p>Así, quiebra fraudulenta no es sinónimo de concurso mercantil. Incluso, cabe señalar que la Ley de Concursos Mercantiles no cita de manera textual a quiebra fraudulenta sino que hace alusión a los actos en fraude de acreedores.</p>
<p>Proceso de quiebra</p>	<p>De Pina y de Pina (2005), señala que “la palabra proceso es sinónima de la de juicio”.⁷ Entonces, juicio de quiebra es sinónimo de proceso de quiebra, sin embargo, esta frase no tiene sentido en el contexto de lo establecido por la Ley de Concursos Mercantiles, ya que quiebra es la etapa final del concurso mercantil y es un error tomar como equivalentes juicio de quiebra⁸ y, precisamente, concurso mercantil.⁹</p> <p>En el mismo orden de ideas, Alvarado (2016) distingue entre proceso y procedimiento, argumentado que el procedimiento es el género, en tanto que el proceso es una especie de él, es decir, señala que “todo proceso contiene un procedimiento; pero no ocurre lo propio a la inversa, pues no todo procedimiento constituye un Proceso.”¹⁰</p> <p>Así, se propone que lo formal es hablar de procedimiento de quiebra y no de proceso de quiebra, tan es así que la Ley de Concursos Mercantiles establece que (como se ha discutido):</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO.- Las referencias que otras leyes y disposiciones hagan al estado o a los procedimientos de quiebra y de suspensión de pagos, se entenderán referidas al concurso mercantil.</p> <p>Por lo tanto, en el párrafo anterior, de manera clara se advierte al procedimiento de quiebra, y no al proceso de quiebra, como equivalente de concurso mercantil.</p>

Quiebra técnica	<p>En primer lugar, cabe advertir que la Ley de Concursos Mercantiles no se refiere de manera textual a quiebra técnica.</p> <p>En este marco, la Ley General de Sociedades Mercantiles, sobre la disolución de las sociedades, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.</p> <p>(...)</p> <p>Precisamente, la pérdida de las dos terceras partes del capital social de una sociedad resultaría ser el equivalente a quiebra técnica.</p> <p>Por lo tanto, quiebra técnica no es sinónimo de concurso mercantil.</p>
-----------------	---

Fuente: Elaboración propia.

¹ Véase: <<https://dle.rae.es/concurso?m=form>>

² Véase: <<https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/normativa.htm?pageName=normativa%2Fglosario.htm#C>>

³ Dentro de las leyes en materia de adquisiciones y de obras públicas, federal y estatales, cuando hacen referencia a la figura análoga al concurso mercantil, por lo general, lo establecen de la siguiente manera: “Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga”. Véase artículo 50, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

⁴ Véase: < <https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/normativa.htm?pageName=normativa%2Fglosario.htm#C>>. En este sentido, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Concursos mercantiles, la masa se refiere a la “porción del patrimonio del Comerciante declarado en concurso mercantil integrada por sus bienes y derechos, con excepción de los expresamente excluidos en términos de esta Ley, sobre la cual los Acreedores Reconocidos y los demás que tengan derecho, pueden hacer efectivos sus créditos”.

⁵ Véase: < <https://dle.rae.es/quiebra?m=form>>.

⁶ Probablemente, este equívoco se debe a que, hasta antes de la vigencia de la Ley de Concursos Mercantiles, quiebra se entendía como “un estado jurídico al que llega un comerciante mediante el procedimiento establecido” por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos “que permite, en su caso, llegar a pagar a sus acreedores con la suma del producto de sus bienes”. Véase: QUINTANA, Elvia,

“La Quiebra Fraudulenta”, en *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, t. II, México, IJ-UNAM, 1998, p. 1484.

⁷ DE PINA, Rafael y DE PINA, Rafael, *op. cit.*, p. 420.

⁸ Incluso, ya que quiebra es la etapa final del concurso mercantil, y no en todos los casos o no necesariamente un comerciante (licitante, proveedor, etc., desde el punto de vista de las contrataciones públicas) declarado en concurso mercantil llega a esta segunda y etapa final, se deriva de aquí que no es correcto hablar de juicio de quiebra.

⁹ Abonando por una mejor comprensión, al respecto de la palabra proceso, la Ley de Concursos Mercantiles, establece en su Artículo 1, párrafo 2, que “(...) Con el fin de garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.” Véase: artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles.

¹⁰ ALVARADO, Adolfo, “Los conceptos de instancia y acción procesal como instancia bilateral”, en GÓMEZ, Carina y BRISEÑO, Marco (coords.), *Nuevos paradigmas del derecho procesal*, IJ - UNAM, México, 2016, p. 90.

A partir de lo analizado en la Tabla 3, destaca que es correcto cuando las leyes del ámbito federal y estatales, que regulan las contrataciones públicas, aluden directamente al concurso mercantil o se refieren a alguna de las siguientes figuras como su análogo: estado de quiebra, concurso de acreedores y suspensión de pagos. En este marco, a partir de la Tabla 2 se deduce que alrededor del 85 por ciento³⁴ de las leyes, incluyendo la federal, en materia de adquisiciones y obras públicas o análogas se refieren de manera apropiada al concurso mercantil, al emplear como sus equivalentes: estado de quiebra, concurso de acreedores y suspensión de pagos.

Por otro lado, resulta erróneo que las leyes en comento tomen como sinónimo de concurso mercantil a las siguientes figuras: quiebra, quiebra fraudulenta, proceso de quiebra y quiebra técnica. A partir de la Tabla 2, esta tesitura representa alrededor del 15 por ciento.

³⁴ En esta cifra está incluida el concepto de Figura análoga.

En este escenario, por ejemplo, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, sobre la figura de quiebra establece lo siguiente:

Artículo 39. Procederá la suspensión del registro del padrón de proveedores por parte de la Secretaría u órgano de administración correspondiente, cuando el proveedor:

(...)

III. Se encuentre en estado de concurso mercantil o quiebra.

(...)³⁵

Es decir, el artículo anterior asume como equivalentes concurso mercantil y quiebra.³⁶

En lo que respecta a quiebra fraudulenta, por ejemplo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 26.- El Órgano de Control, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:

(...)

C).- Cancelar el Certificado de Aptitud de los proveedores cuando:

(...)

III. Se declare su quiebra fraudulenta;

(...)³⁷

³⁵ Véase: artículo 39 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

³⁶ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la letra “o” denota equivalencia, por lo que, en la fracción III del artículo 39 aludido, se establecen como equivalentes concurso mercantil y quiebra. Véase: < <https://dle.rae.es/o?m=form> >

³⁷ Véase: artículo 26, inciso C, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el contexto de la Ley de Concursos Mercantiles, el artículo anterior es impreciso al hablar de la declaración de quiebra fraudulenta. En todo caso, un comerciante será declarado en concurso mercantil si incumple generalizadamente en el pago de sus obligaciones³⁸ y, precisamente, se presumirá que un comerciante incumplió cuando se presente, entre otros casos, que acudió “a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones”³⁹.

Por lo que toca a proceso de quiebra, por ejemplo, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(...)

VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

(...)⁴⁰

En el marco de la Ley de Concursos Mercantiles, la fracción VIII del artículo 39 la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es imprecisa al referirse a proceso de quiebra, pues como se ha analizado, debe tomarse procedimiento de quiebra como equivalente de concurso mercantil.

Finalmente, se argumentó que quiebra técnica no es sinónimo de concurso mercantil. En este sentido, es en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado

³⁸ Véase: artículo 9 de la Ley de Concursos Mercantiles.

³⁹ Véase: artículo 11, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles.

⁴⁰ Véase: artículo 39, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

de Colima⁴¹ en donde se hace alusión a esta figura. En particular, de la siguiente forma:

Artículo 52.- Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias de tipo administrativo, jurídico, técnico y económico que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación pública como el contrato de adjudicación correspondiente. Con las especificaciones detalladas de los bienes o servicios requeridos, proporcionadas por la dependencia solicitante y con su apoyo, la Dirección, con la colaboración del área técnica respectiva, elaborará las bases para la licitación las cuales contendrán, en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

(...)

XIV Manifestación de las personas morales licitantes, bajo protesta de decir verdad, de que no se han declarado en estado de quiebra o están sujetas a concurso de acreedores, proveniente de declaración judicial por quiebra técnica;

(...)⁴²

Como es de observar en el artículo anterior, estado de quiebra y concurso de acreedores, son sinónimos de concurso mercantil, sin embargo, en lo que respecta a una declaración judicial por quiebra técnica, carece de sentido en el marco de la Ley de Concursos Mercantiles.

⁴¹ Es conveniente recordar que no aparece figura jurídica alguna referida al concurso mercantil en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como en su respectivo Reglamento. No obstante, se eligió considerar la correspondiente del Poder Legislativo de esta entidad federativa.

⁴² Véase: artículo 52, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

V. REFLEXIONES FINALES

Como primera reflexión, se advierte que la Ley de Concursos Mercantiles regula a los comerciantes que caen en estado de insolvencia e incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago y que, por voluntad o por voluntad de sus acreedores, son sometidos al procedimiento federal concursal y a todos sus actos procesales, para que se concilien los intereses opuestos del comerciante y sus acreedores haciendo que celebren un convenio, con dos fines esenciales: salvar a la empresa del comerciante y pagar todo o parte a los acreedores bajo conceptos distintos a los originalmente pactados, en caso contrario, se vende el patrimonio del comerciante y se reparte la cantidad monetaria, producto de esta venta, entre los acreedores según los grados preferenciales de éstos.⁴³

Como segunda reflexión, las contrataciones públicas constituyen un proceso que abarca todas las funciones vinculadas a la compra, por parte de las dependencias y entidades gubernamentales, de cualquier bien, servicio o construcción, incluyendo la descripción de los requisitos, selección y solicitud de oferentes, evaluación de las ofertas, preparación y adjudicación del contrato, disputa y resolución de impugnaciones y todas las fases del contrato administrativo. Así, en México, los procedimientos de contratación regulados son: i) licitación pública, ii) invitación a cuando menos tres personas y iii) adjudicación directa.

Como tercera reflexión, destaca que es correcto cuando las leyes del ámbito federal y estatales, que regulan las contrataciones públicas, aluden directamente al concurso mercantil o se refieren a alguna de las siguientes figuras como su equivalente: estado de quiebra, concurso de acreedores y suspensión de pagos. Así, se advierte que aproximadamente el 85 por ciento de estas leyes cumplen con esta condición en el marco de la Ley de Concursos Mercantiles. No obstante, el complemento, es decir, en alrededor

⁴³ ORDOÑEZ, Juan, *op. cit.*, p. 13.

del 15 por ciento de estas leyes, existe desacuerdo al disponer como equivalentes a la figura jurídica del concurso mercantil, las siguientes figuras: quiebra, quiebra fraudulenta, proceso de quiebra y quiebra técnica.

Como última reflexión, se propone, precisamente, que es imprescindible llevar a cabo los ajustes y cambios en aquellas leyes estatales en materia de contratación pública e identificadas en las tablas que forman parte de esta investigación, para irradiar claridad al momento de referirse a la figura jurídica del concurso mercantil, regulada ésta mediante la Ley de Concursos Mercantiles. Así, a lo largo de la presente investigación se han planteado diversos argumentos que coadyuvarían a estos ajustes y cambios. Lo anterior es sumamente importante en el marco de la seguridad jurídica, ya que proveedores y licitantes, sean personas físicas o morales, podrían perder su registro en el padrón de proveedores o tendrían impedimento de que las dependencias y entidades del sector público reciban sus proposiciones o que les adjudiquen contrato alguno, entre otras situaciones adversas.